

---

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, CORRESPONDIENTE AL TERCER Y CUARTO TRIMESTRES DEL EJERCICIO DEL AÑO 2002, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN, EXPEDIENTE NÚMERO SUP-RAP-036/2003.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG219/2003.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se modifica el Acuerdo por el que se determina el financiamiento público por actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales, como entidades de interés público, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio del año 2002, aprobado en sesión ordinaria de fecha treinta de abril del presente año, en estricto acatamiento a la Resolución emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Recurso de Apelación, expediente número SUP-RAP-036/2003.

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha treinta de abril del año dos mil tres, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en sesión ordinaria el Acuerdo por el que se determina el financiamiento público por actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales, como entidades de interés público, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio del año 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de mayo del año en curso.
- II. El Partido de la Sociedad Nacionalista, inconforme con el Acuerdo por el que se determina el financiamiento público por actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales, como entidades de interés público, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio del año 2002, promovió el día 4 de mayo del 2003, a través de su representante legal, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Recurso de Apelación, radicándose en el expediente número SUP-RAP-036/2003.

**CONSIDERANDO**

1. Que la H. Sala Superior del citado órgano jurisdiccional, en sesión pública del día diez de julio de 2003, resolvió lo siguiente: "Único.- Se modifica en la parte que fue objeto de impugnación, el Acuerdo CG62/2003, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el treinta de abril del año dos mil tres, por el que se determina el financiamiento público para el año dos mil uno (sic) por actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales, en los términos precisados en la parte final del considerando cuarto de esta ejecutoria".
2. Que la parte final del considerando cuarto señala a la letra lo siguiente: "que en conformidad con la normatividad que rige las actividades del Instituto Federal Electoral, se haga el estudio correspondiente, en ejercicio de plenas facultades, para lo cual incluso se podrá tener presente la circunstancia de la presunta identidad entre el accionista mayoritario de la sociedad mercantil mencionada con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del citado partido (...) En esta virtud, ha lugar a modificar la Resolución reclamada, a fin de que con relación a la solicitud de reembolso, por concepto de actividades específicas, formulada por el Partido de la Sociedad Nacionalista, quede intocada la parte atinente al pretendido estudio de opinión denominado "Abstencionismo Electoral en México"; se deje sin efectos la parte que tiene que ver con las tareas editoriales; se haga un nuevo análisis respecto a este punto, con plenitud de facultades, y se determine lo que se estime pertinente".

3. Que en estricto acatamiento a la Sentencia anteriormente citada, corresponde al Consejo General del Instituto Federal Electoral realizar nuevo análisis y estudio en relación con el reembolso de la erogación por concepto de tareas editoriales del Partido de la Sociedad Nacionalista, por lo que sobre el particular, es preciso señalar lo siguiente:
4. Que es obligación de los Partidos Políticos Nacionales utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades específicas, es decir, las prerrogativas a que tienen derecho a disfrutar y recibir como Partidos Políticos Nacionales, en los términos de los artículos 41 Constitucional y 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. Que el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como entidades de interés público, señala con claridad, en sus artículos 2.1. Y 2.2. Las actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales que podrán ser objeto de financiamiento público deberán tener como objetivos primordiales: promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política orientadas al ámbito específicamente político y deberán ser exclusivamente las siguientes: educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales. Dentro de este último rubro se incluyen aquellas actividades que tengan por objeto promover la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política, procurando también beneficiar al mayor número de personas.
6. Que la empresa denominada "Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V.", fue constituida por tres de los principales dirigentes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Sociedad Nacionalista, como son Gustavo Riojas Santana, Gustavo Humberto Riojas Smental y, Berta Alicia Simental García, quienes son los únicos accionistas de la mencionada empresa y, al mismo tiempo dirigentes del partido mencionado: el primero, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, el segundo, Secretario Juvenil, y la tercera, Secretaria General.
7. Que el Partido de la Sociedad Nacionalista contrato con la empresa antes señalada, la impresión de diversos folletos que el partido exhibió como tareas editoriales dentro del tercer y cuarto trimestres del año 2002, por un monto total de \$11,481,600.00 (once millones cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos pesos 00/100).
8. Que la conducta antes mencionada del Partido de la Sociedad Nacionalista violenta lo establecido por el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, infringiendo, además, disposiciones de orden público, en particular las que establecen las obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y aplicar el financiamiento público exclusivamente a los fines marcados taxativamente por la ley, de conformidad con lo establecido por el artículo 1o., párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
9. Que con fecha treinta de abril del año dos mil tres, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en sesión ordinaria la resolución respecto del procedimiento disciplinario oficioso sobre el origen y la aplicación del financiamiento del Partido de la Sociedad Nacionalista, por hechos que constituyeron infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativa a la imposición al Partido de la Sociedad Nacionalista de una sanción consistente en la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público, entre otras razones, por la transgresión de la normatividad electoral por parte del Partido Político, ya que su conducta se apartó de los cauces legales al propiciar la obtención de beneficios económicos por parte de sus líderes, a través de empresas de su propiedad.
10. Que el Partido de la Sociedad Nacionalista inconforme con la resolución anterior emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentó a través de su representante legal, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, un Recurso de Apelación. Posteriormente, la H. Sala Superior del citado órgano jurisdiccional, en sesión pública del día 26 de junio del 2003, resolvió confir-

mar la Resolución del Consejo General de fecha 30 de abril del 2003, mediante la cual se sanciona al Partido de la Sociedad Nacionalista con la cantidad de \$140,846,153.98 (ciento cuarenta millones ochocientos cuarenta y seis mil ciento cincuenta y tres pesos 98/100 M.N.), según consta en el expediente SUP-RAP-034/2003 y SUP-RAP-035/2003, acumulados.

11. Que asimismo, se desvirtúa el objetivo de la construcción de un sistema de Partidos Políticos Nacionales, que privilegia el financiamiento público que se otorga a los organismos políticos como entidades de interés público, y no el financiamiento de un negocio particular, lo cual resulta evidente con el señor Gustavo Riojas Santana, que aprovechándose de ser el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, y en consecuencia tener facultades para autorizar los gastos del partido, dispuso de tales recursos públicos para favorecer una empresa particular, en vez de velar por los intereses del partido y de sus militantes, así como de garantizar la participación del pueblo en la vida democrática, de acuerdo con los estatutos, programas, principios e ideas que postulan como Partido Político Nacional.
12. Que con base en lo anterior, se llega a la comprensión de que las impresiones presentadas por el Partido de la Sociedad Nacionalista como tareas editoriales, resultan ser una mera simulación para tratar de obtener el reembolso como actividad específica, dada la identidad entre el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido referido, y el propietario de la empresa proveedora del servicio, por tratarse de la misma persona, lo que deriva en una finalidad distinta de la legalmente establecida, ya que pretende servirse del financiamiento público para generar un beneficio económico particular.
13. Que en el mismo orden de ideas, no puede permitirse que una entidad de interés público, como es un Partido Político, utilice recursos públicos para que sus líderes obtengan ingresos privados a través de empresas que son de su propiedad, puesto que con ello se transgreden los principios de legalidad y transparencia que rigen la materia electoral.
14. Que por los motivos expuestos, y con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 38, 49 y 49-B del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 2.2. Y 2.3 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como entidades de interés público, se considera improcedente el reembolso de la cantidad de \$11,481,600.00 (once millones cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos pesos 00/100) al Partido de la Sociedad Nacionalista, que presentó por concepto de actividades específicas correspondientes al tercer y cuarto trimestres del ejercicio del año 2002.
15. Que por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 35, párrafos 7, 8, 9 y 10, artículo 89, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 82, párrafo 1, incisos H), I) y z) del mismo código, y en estricto acatamiento a la Sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-RAP-036/2003, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** Se modifica el Acuerdo CG62/2003, en la parte que fue objeto de impugnación por el Partido de la Sociedad Nacionalista, aprobado por el Consejo General de este Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 30 de abril del año 2003 por el que se determina el financiamiento público por actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales como entidades de interés público, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio del año 2002, lo anterior en estricto acatamiento al punto resolutivo único de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictado en el expediente SUP-RAP-036/2003.

**Segundo.** Se determina que los gastos presentados por el Partido de la Sociedad Nacionalista, por concepto de tareas editoriales, correspondientes al tercer y cuarto trimestres del 2002, por un monto de \$11,481,600.00 (once millones cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos pesos 00/100), no son susceptibles

para su reembolso dentro del financiamiento público como actividades específicas, por haber incurrido en actos de simulación con la finalidad de obtener beneficios económicos privados a partir del financiamiento público, privilegiándose con ello el interés privado sobre el interés público, contraviniendo las disposiciones de orden público establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Tercero.** Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo al representante legal del Partido Político Nacional citado que cuenta con registro ante el Instituto Federal Electoral.

**Cuarto.** Infórmese a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del cumplimiento de la resolución dictada el tres de julio del año dos mil tres por la H. Sala Superior de dicho órgano jurisdiccional radicada en el expediente SUP-RAP-036/2003.

**Quinto.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de agosto de 2003.- El Consejero Presidente del Consejo General, José Woldenberg Karakowsky.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Fernando Zertuche Muñoz.- Rúbrica.